



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-44986579-APN-DAC#CONEAU - UN DE LUJÁN - REC.OF. PROVISORIO AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN POPULAR DE ADULTOS – MP.

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus decretos reglamentarios, el Expediente EX-2024-44986579- APN-DAC#CONEAU, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tramita la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN POPULAR DE ADULTOS, presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, Rectorado, Sede Central.

Que el mencionado título y la consecuente oferta educativa fueron aprobados en el seno de la Casa de Altos Estudios ya citada por Resolución del Honorable Consejo Superior N° 207 del 26 de abril de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de pregrado, grado y posgrado, y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, debiendo respetarse la carga horaria mínima que fijó el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, recayendo dicha competencia en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que sin perjuicio de ello, cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requiere que se respeten, además de la carga horaria a que se hizo referencia en el CONSIDERANDO anterior, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, debiendo las carreras respectivas ser periódicamente acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o

entidades privadas constituidas con ese fin debidamente autorizadas (Art. 43 Ley de Educación Superior N° 24.521).

Qué asimismo, también las carreras de posgrado deben ser acreditadas conforme lo determina el artículo 39 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA en su Sesión N° 621 del 25 de noviembre de 2024 dictaminó favorablemente al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título, el que caducará de pleno derecho si la institución no solicitara la acreditación de la carrera en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas del proyecto, o si la solicitara y no la obtuviera.

Que la modalidad de dictado de la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN POPULAR DE ADULTOS que propone la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN es presencial, y por tanto, el otorgamiento del reconocimiento oficial y la validez nacional del título no requieren la aprobación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).

Que de conformidad con lo normado por el Art. 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 el reconocimiento oficial y la validez nacional de los títulos que expiden las Instituciones Universitarias es otorgado por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, hoy SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que el encuadre normativo específico del presente caso, con mención explícita de la totalidad de la normativa aplicada, obra en el informe técnico de evaluación producido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA el 9 de diciembre de 2025, identificado como IF-2025-135858895- APN-DNGU#MCH.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial provisorio al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN POPULAR DE ADULTOS que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, perteneciente a la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN POPULAR DE ADULTOS a dictarse bajo la modalidad presencial, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO (IF-2025-135860597-APN-DNGU#MCH) de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, Rectorado, Sede Central
TÍTULO: ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN POPULAR DE ADULTOS

Requisitos de Ingreso:

Poseer título de nivel superior correspondiente a una Carrera de no menos de cuatro (4) años de duración dictada por Instituciones de Educación superior del país o del exterior, que otorguen títulos reconocidos de acuerdo con las normativas vigentes, en disciplinas vinculadas con la temática.

Los aspirantes deberán contar con experiencia en el campo de la educación de adultos. La comisión académica considerará las postulaciones y hará excepciones a los requisitos cuando los antecedentes lo ameriten.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	------

SEMESTRE I

1	Introducción a la educación de jóvenes y adultos	Semestral	24	48	1 *
2	Sujetos, Culturas y Pedagogías	Semestral	24	48	
3	Estrategias teóricometodológicas de trabajo en Educación Popular	Semestral	18	36	

SEMESTRE II

4	Taller de registro y escritura (sistematización) de experiencias	Semestral	24	48	
5	Teoría e Historia de la Educación Popular de Adultos.	Semestral	24	48	
6	Metodologías, técnicas y recursos 1	Semestral	18	36	
7	Metodologías, técnicas y recursos 2	Semestral	18	36	

SEMESTRE III

8	Coordinación de grupos en Educación Popular	Semestral	18	36	
9	Taller de integración y práctica profesional	Semestral	18	72	
10	Trabajo Final Integrador	Cuatrimestral	0	100	2 *

TÍTULO: ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN POPULAR DE ADULTOS

CARGA HORARIA TOTAL: 508 HORAS

OBSERVACIONES

1 * La Especialización tendrá siete (7) seminarios y dos (2) talleres obligatorios.

2 * *Para la Especialización se deberá aprobar, además de las actividades académicas requeridas: un Trabajo Final individual, de carácter integrador con defensa oral.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-44986579- -APN-DAC#CONEAU - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN-
ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN POPULAR DE ADULTOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.